

MEMORÁNDUM N°01

A : **CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMAN**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : **IVONNE MANSILLA GOMEZ**
JEFE OFICINA SMA REGIÓN DE LOS LAGOS

MAT. : **Solicita Medidas Urgentes y Transitorias que indica**

FECHA : **4 de enero de 2021**

1) Mediante Memorándum N°025 de fecha 27 de junio de 2020 esta Oficina Regional, solicitó se adopten Medidas Urgentes y Transitorias, a la empresa Salmones Blumar S.A., titular del "titular del "CES SENO RELONCAVI SUR SECTOR ISTE. CAICURA PERT N° 204101149", en adelante "CES Caicura", en virtud los avisos, por las contingencias ocurridas el mismo 27 de junio en dicho Centro de Engorda y que dicen relación con el Escape de Salmones y el Hundimiento de estructuras del cultivo.

Es así que mediante **Resolución Exenta N°1077 del 28 de junio de 2020**, esta Superintendencia ordena medidas urgentes y transitorias pre-procedimentales, a Salmones Blumar S.A., en el marco de la operación del Centro de Engorda Caicura, en un plazo de 30 días corridos. Dichas medidas, comprenden en resumen lo siguiente:

- La primera medida ordena a la empresa establecer un programa periódico de sobrevuelos de verificación del área de la concesión y sitios aledaños, que permitan descartar el varamiento de mortalidades de peces, abarcando a lo menos, los sectores costeros de Caleta La Arena, Chaicas, Puelche, Cochamo y Hualaihue.
- La compañía también deberá presentar un programa de recaptura con información geográfica basados, considerando un análisis de riesgo que determine el posible desplazamiento de los peces escapados, indicando, además, semanalmente, el estado de avance de este programa de recaptura en forma diaria.
- Además, la empresa deberá presentar un cronograma y programa de extracción, manejo, tratamiento y disposición de la mortalidad generada por el evento, sumado a la extracción de los peces que pudieran encontrarse atrapados entre las redes de cultivo.
- El titular tendrá que registrar por medio de fotografías y grabación submarina del interior de la totalidad de las jaulas del módulo siniestrado, cada vez que se efectúe una actividad o procedimiento de extracción de mortalidad, la cual debe ser informada diariamente a esta Superintendencia, cada vez que ello ocurra, mediante un informe en detalle de cada jaula.
- Por último, la empresa deberá entrega de un informe de peritaje elaborado por un profesional externo a la compañía, en el cual se incluya la trazabilidad y comparación, desde el levantamiento de todas las condiciones ambientales que dieron origen a la memoria de cálculo de fondeo, y la posterior instalación de las estructuras de cultivo, y evaluación del estado de todos sus componentes (sistema de fondeo, módulos y redes de cultivo), incluyendo a lo menos guías de compras, facturas y mantenciones asociadas a todos los componentes instalados.

2) Posteriormente, y a raíz de las fiscalizaciones realizadas el día viernes 3 de julio de 2020, por funcionarios de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y de esta Oficina Regional de la SMA, donde se constató el hundimiento de las 18 jaulas, y la consecuente mortalidad masiva de peces, es que se solicitan a través del **Memorándum N°028 de fecha 06 de julio de 2020** de esta Oficina Regional, se adopten nuevamente Medidas Urgentes y Transitorias, a la empresa Salmones Blumar S.A., titular del “titular del “CES SENO RELONCAVI SUR SECTOR ISTE. CAICURA PERT N° 204101149”, en adelante “CES Caicura”, en virtud de lo constatado durante inspección submarina, y dice relación al hundimiento de estructuras del cultivo y a la presencia de peces muertos en las jaulas siniestradas.

Producto de lo anterior, y mediante **Resolución Exenta N°1157 del 09 de julio de 2020**, esta Superintendencia ordena medidas urgentes y transitorias, a Salmones Blumar S.A., en el marco de la operación del Centro de Engorda Caicura, en un plazo de 30 días corridos. Dichas medidas, en resumen, comprenden lo siguiente:

- En la primera medida, se ordena a la empresa realizar un monitoreo submarino, el cual incluya estudios con sonares de barrido lateral de última tecnología, considerando además batimetrías multihaz, que permitan la mayor precisión del fondo, a saber, módulo de cultivo, sustrato marino y biomasa de peces muertos. En complemento, deberá utilizar equipos de robótica submarina (ROV), registrando filmaciones que mantengan en todo momento las coordenadas geográficas del recorrido. Este monitoreo deberá permitir que se determine precisamente la ubicación y orientación del módulo de cultivo siniestrado, incluyendo la totalidad de sus jaulas, así como la visualización de cada una de las jaulas a una distancia tal que permita observar los salmones muertos y sobre todo detectar posibles emanaciones de burbujas de gases.
- Además, deberá presentar un informe donde se (i) cuantifique la mortalidad total presente en el sustrato marino, en kg y en m³, y de forma desglosada por jaula de cultivo (ii) reporte la cantidad y tipo de alimento (proveedor, marca, características fisicoquímicas) que se hundió en el incidente.
- Presentar una propuesta de plan de muestreo ante la eventualidad de la aparición de una floración de algas nocivas. El plan debe incluir, al menos, un muestreo intensivo durante y hasta que finalice la floración, de la columna de agua de: fitoplancton (análisis taxonómico detallado), temperatura, salinidad, oxígeno, clorofila, pH, radiación fotosintéticamente activa, nutrientes inorgánicos (nitrito, nitrato, fosfato, ácido silícico, amonio), y lecturas de profundidad de disco Secchi. En caso de detectarse aparición de una floración de algas nocivas conforme al plan, deberá reportarse inmediatamente ante la SMA, e informar periódicamente respecto al muestreo.
- Realizar la medición de parámetros ambientales en la columna de agua en una estación a no más de 30 m del perímetro del módulo hundido, sumado una estación control a más de 100 m de dicha estructura. Dichas estaciones, deberán ser monitoreadas de forma diaria y continua, mediante la instalación de equipos de monitoreo in situ debidamente calibrados e instalados a una profundidad de 100 m. Los parámetros a considerar serán a lo menos, oxígeno disuelto (ml/L y mg/l), porcentaje de saturación, salinidad (ppm), pH y temperatura (°C). Cabe señalar, que dichos equipos deberán ser desinstalados al término de la vigencia de esta medida o de su renovación.

3) Subsiguientemente, conforme ha evolucionado la situación en la zona del hundimiento del CES Caicura, el titular comenzó a reportar mediante los “Informes de Contingencias Perdida de estructuras, escape de peces y mortalidad masiva Centro de cultivo Caicura 104040”, presentando reportes diarios, los cuales en particular daban cuenta de lo siguiente:

- En relación al monitoreo submarino, ha realizado faenas que han permitido visualizar parte de las estructuras hundidas, no así la totalidad de las jaulas, la orientación y posición del módulo siniestrado y las emanaciones de burbujas de gas.
- En cuanto a la cuantificación de la mortalidad, ha indicado que precisar la mortalidad por medio de una cuantificación acústica, es imposible, por lo que está trabajando en una metodología con el apoyo del centro I-Mar.
- En relación a la medición de parámetros ambientales en la columna de agua (oxígeno disuelto (ml/L y mg/l), porcentaje de saturación, salinidad (ppm), pH y temperatura), en dos estaciones, solicitados por esta Superintendencia, el titular presentó un plan de monitoreo ambiental ante la Autoridad marítima, el que da cuenta de una metodología que considera el estudio en la columna de agua, nutrientes, corrientes, monitoreo en intermareal/submareal, impactos sobre aves y mamíferos marinos, entre otros.

Por lo que, mediante **Memorándum N°030 de fecha 28 de julio de 2020**, la oficina regional solicitó nuevamente la adopción de Medidas Urgentes y Transitorias al Superintendente, las cuales fueron ordenadas mediante **Resolución Exenta N° 1311 de fecha 31 de julio de 2020**, en donde se ordenó en definitiva al titular:

- Presentar un Plan de Alerta Temprana, que contemple un diseño preciso de acciones a ejecutar frente a posibles superaciones en variables que afecten el medio ambiente marino, como consecuencia de la mortalidad que podría producirse tras el hundimiento de las jaulas y,
- Sumado a lo anterior, que la empresa deberá presentar un plan para la conexión en línea con la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre los distintos sensores descritos en el plan de monitoreo ambiental que Blumar S.A. presentó ante la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, para que la autoridad ambiental pueda acceder a la data correspondiente.

4) Posteriormente, y sobre la base de los nuevos antecedentes que han arrojado las inspecciones sectoriales, los reportes y acciones ejecutadas por parte del titular y el análisis de éstos en su conjunto, fue necesario reforzar las medidas de control para evitar riesgos de impactos significativos como consecuencia del hundimiento.

Es por ello, que mediante **Memorándum N° 042 del 25 de septiembre de 2020**, esta oficina regional solicitó nuevas Medidas Urgentes y Transitorias (MUT) al Superintendente del Medio Ambiente, el cual mediante **Resolución Exenta N° 1908 de fecha 30 de septiembre de 2020 y Resolución Exenta N° 2120 de fecha 22 de octubre de 2020**, ordenó en resumen las siguientes medidas:

- En el marco del Plan de Alerta Temprana (PAT) y mientras la empresa no extraiga la totalidad de la mortalidad del fondo marino, deberá ampliar los puntos de medición y las variables a medir. Esto significa que el titular deberá monitorear diariamente los parámetros: PH, temperatura, salinidad, oxígeno disuelto y % de saturación de oxígeno, añadiendo a la boya ubicada en la estación E-4, otra con las mismas características en la E-1, indicada en el Plan de Monitoreo Ambiental Integral, aprobado por la Autoridad Marítima.
- Sumado a lo anterior, en dichas Estaciones, deberá además considerar las mediciones de ácido sulfhídrico (H₂S) y las propiedades organolépticas en cuanto olor y color (tipos de manchas de aceite superficiales). Sin perjuicio de lo anterior, en caso de detectar alguna anomalía en el sector (olor a pescado en descomposición) o que alguna variable ambiental tenga un comportamiento atípico, -fuera de los criterios de riesgo establecidos en el PAT- deberá reportarse inmediatamente ante la SMA e informar periódicamente respecto de las medidas adoptadas para su mitigación.
- Las medidas también establecieron que, para mantener las condiciones ambientales imperantes en el seno del Reloncaví, en especial en los sectores costeros aledaños al hundimiento del CES, en caso de superar los niveles críticos

monitoreados en el área de hundimiento, -concentración de ácido sulfhídrico (H₂S), diámetro de mancha iridiscente y mortalidad de peces, aves o mamíferos marinos-, el titular deberá ejecutar de forma inmediata la extracción de mortalidad del fondo marino, para lo cual dispondrá de un plazo de no más de 60 días hábiles para ejecutarlo. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos y planes de extracción aprobados por las autoridades competentes, disponiendo de la tecnología necesaria para mantener la seguridad y control en la intervención de la biomasa, asumiendo todos los resguardos vinculados a la salud ocupacional y los mecanismos de control que impidan o minimicen en todo momento: la dispersión en la columna de agua de materia orgánica asociada a la mortalidad y los impactos en las zonas costeras, así como en las actividades productivas acuícolas y pesqueras del área.

- A lo anterior, se agregó la ejecución de sobrevuelos (con los medios disponibles, inclusive dron), en la medida que las condiciones meteorológicas lo permitan y durante los mismos días que deban efectuar monitoreos en el área, dentro de un radio mínimo de 1.000 m del módulo hundido, en el cual se visualice la superficie marina alrededor de éste y la dirección de plumas de dispersión superficiales que se evidencien.
- En caso de detectarse manchas de aceite o coloración de las aguas, debido a material suspendido, deberá informar respecto a las medidas que implementará para su contención y evitar su dispersión hacia zonas costeras. Asimismo, en este último caso, si no se pueden realizar sobrevuelos debido a malas condiciones meteorológicas, se deberán ejecutar inspecciones en el borde costero aledaño al CES Caicura, perteneciente a la comuna de Hualaihué.
- Por último, se requiere que la empresa monitoree gases asociados a olores por la descomposición de materia orgánica, en al menos dos puntos del borde costero, de la comuna de Hualaihué, considerando lugares concurridos, como muelles de transbordo, caletas de pescadores (caleta La Arena, Puelche, Contao, Aulen, Rolecha), sedes comunitarias, u otros, en donde se deberán instalar equipos con sensores debidamente calibrados para medir gases que puedan ser dañinos para la salud humana, como, por ejemplo: ácido sulfhídrico, metano y amoníaco.
- Finalmente, se le solicita a Salmones Blumar S.A. elaborar y ejecutar un Plan de Información a la Comunidad que involucre, al menos, un catastro de personas -naturales o jurídicas- que realicen actividad pesquera extractiva en caletas, recolección de orilla, áreas de manejo, u otros, entre caleta La Arena y el sector La Poza, de la Comuna de Hualaihué; levantar formularios o encuestas respecto de la percepción de las personas a las condiciones ambientales en la zona. Todo esto, con el fin de contar con acciones inmediatas en caso de generarse algún evento e informar a la comunidad de las medidas de mitigación comprometidas.

5) Finalmente, y sobre la base de nuevos antecedentes de los reportes y acciones ejecutadas por parte del titular y el análisis de éstos en su conjunto, es que de acuerdo al **Memorándum N° 054 del 19 de noviembre de 2020**, se solicitó al Superintendente del Medio Ambiente mantener las Medidas Urgentes y Transitorias (MUT), dictadas por la **Resolución Exenta N° 1908 de fecha 30 de septiembre de 2020 y Resolución Exenta N° 2120 de fecha 22 de octubre de 2020**.

De lo anterior, emanó la **Resolución Exenta N° 2360 de fecha 26 noviembre de 2020**, ordenando las mismas medidas señaladas en el punto 4), sumando además la conexión en línea de la data generada en los distintos sensores colocados en la estación E1 y E4, con las plataformas de esta Superintendencia.

6) Que, en cuanto a la normativa aplicable a este tipo de eventos, las Resoluciones de Calificación Ambiental asociadas al CES, a saber, RCA N°291/2018, RCA N° 619/2007, RCA N°477/2012, modificada por la RCA 495/2013 y RCA N°272/2013, sus Declaraciones de Impacto Ambiental, y Adendas, establecen como normativa ambiental aplicable al proyecto, el D.S. N° 320/2001, Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA), el cual establece específicamente los procedimientos

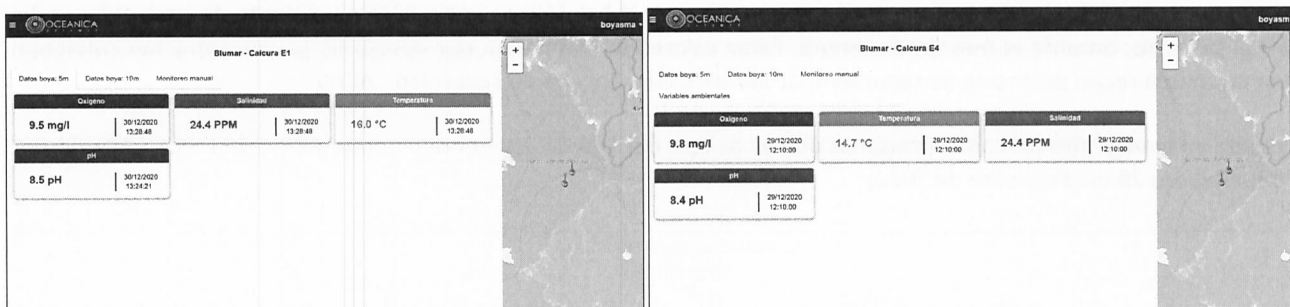
asociados a las contingencias de hundimiento de estructuras y mortalidades masivas, así como las acciones que la empresa debe seguir en caso de ocurrencia de esta clase de incidentes.

7) Que, en relación al hundimiento de las estructuras con la consecuente mortalidad masiva de individuos, es dable señalar el Riesgo Ambiental que éste podría ocasionar, debido principalmente porque a la fecha existen evidencia de manchas iridiscentes en la superficie, además de olor a pescado descompuesto, y detección de Ácido Sulhídrico (H₂S) en la zona del hundimiento lo cual genera una presunción de un daño grave e inminente a la flora y fauna del ecosistema marino aledaño al CES “Caicura”, tanto en la columna de agua, como en el sustrato, así como en el aire del sector del hundimiento.

7.1. Lo anterior, derivó en que en la última Medida Urgente y Transitoria se ordenara a la empresa Blumar S.A., mantener activas las mediciones establecidas en el marco del Plan de Alerta Temprana, y la conexión en línea con acceso a la SMA, de sensores de medición de parámetros críticos como el Oxígeno disuelto, la Temperatura, pH y Salinidad, instalados en las estaciones E1 y E4, permitiendo el monitoreo continuo de la zona del hundimiento y que ha resultado en antecedentes como los siguientes:

- **Conexión en línea con sensores INNOVEX**

El titular ha dispuesto 2 sensores (profundidades de 5 y 10 m) en cada una de las estaciones E1 (Caicura 1) y E4 (Caicura 4), los que generan datos (**Oxígeno disuelto, Temperatura, pH y Salinidad**) que se suben a la plataforma denominada OCEANA Datamet, como lo señala la siguiente imagen:



(Fuente: S. Blumar link: <http://boya.innovex.cl:9090/index/>)

Además la Estación E4, contiene información de otras variables ambientales, como la presencia y extensión (radio) de aceite, coloración y radio de olores.

- **Oxígeno disuelto, Temperatura, pH y Salinidad.**

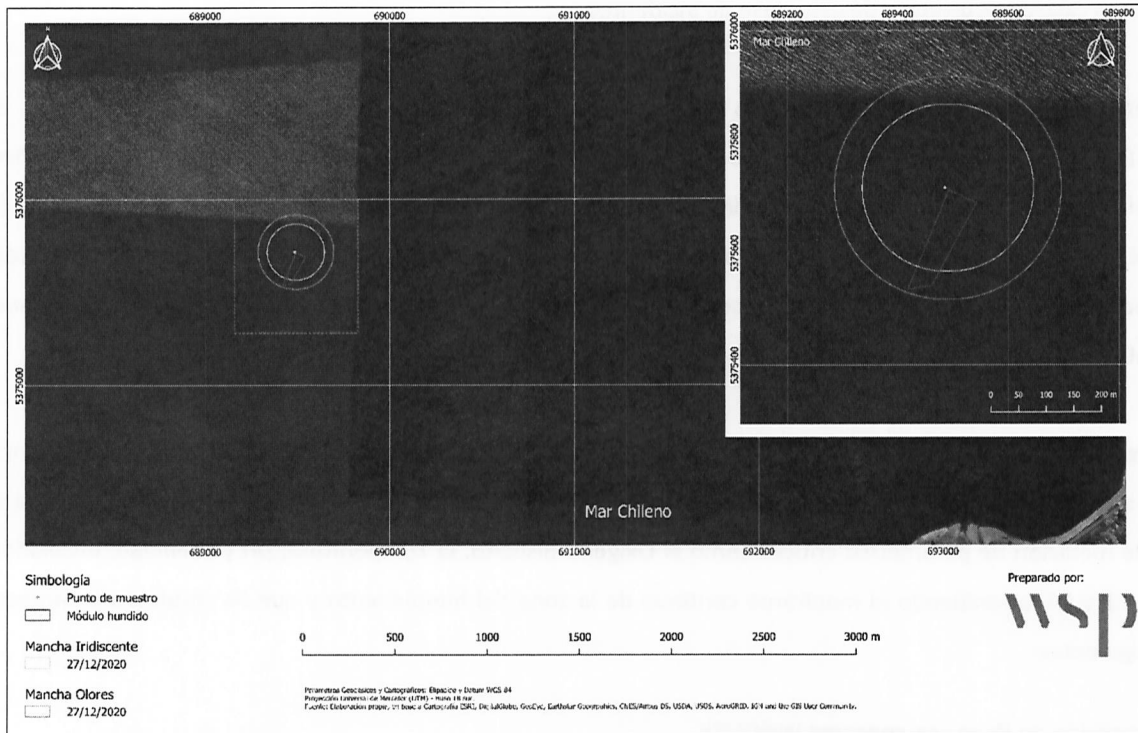
En cumplimiento a la Res. N° 1908/2020 SMA, se han ejecutado mediciones de parámetros de: pH, temperatura, salinidad, oxígeno y coloración de agua en los puntos E-1 y E-4 de área de influencia, con Sensores Innovex. Ejemplo de ello son los resultados del pasado día 27 de diciembre:

Punto Muestreo	Hora	Profundidad (m)	Oxígeno (mg/L)	Salinidad (PSU)	Temperatura (°C)	pH	Coloración de Agua
E1	8:35	10	10,5	28,3	13,9	8,5	Transparente
E4	8:50	10	11,1	38	13,8	8,6	

- **Características organolépticas de superficie marina.**

Titular señala que a partir de la campaña 4 (7 agosto 2020), se comenzó a observar una mancha visible y de aspecto oleoso que nace de la zona del hundimiento y que se extiende alrededor de la zona del hundimiento, acompañada de un gran número de aves.

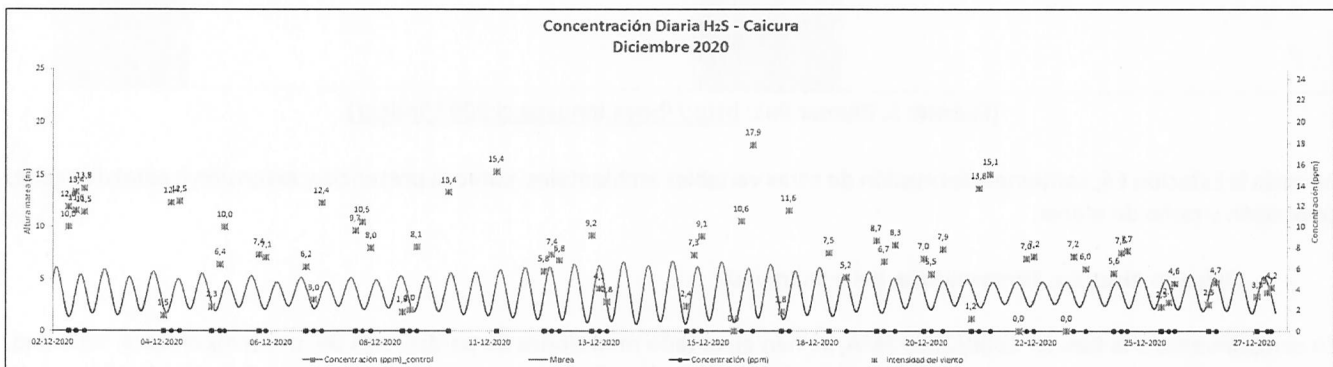
La siguiente imagen esquematiza las regiones con presencia de olores y mancha iridiscente presentes el día 27 de diciembre de 2020 (Fuente: REPORTE DE CONTINGENCIA – S. Blumar, lunes 28 de diciembre de 2020).



- Ácido Sulfhídrico H₂S

Se ha continuado con el monitoreo de Ácido Sulfhídrico (H₂S) en la zona siniestrada con equipo manual Monitor Monogas Altair Standar de H₂S, obteniendo valores de 0 PPM en el sector del siniestro, y en 0 PPM en el punto de control fuera del sector del siniestro, durante el mes de diciembre. Estos valores se mantienen por debajo de la concentración ambiental máxima permitida según protocolo de seguridad, de la Asociación Chilena de Seguridad - ACHS¹.

La siguiente imagen grafica las concentraciones diarias de H₂S, del mes de diciembre (Fuente: REPORTE DE CONTINGENCIA – S. Blumar, lunes 28 de diciembre de 2020)



7.2. Ahora bien, con respecto a los impactos sobre el ecosistema marino (agua, sustrato y especies nativas), se debe indicar primeramente los procesos fisicoquímicos en los peces muertos asociados al *post-mortem*, el que corresponde a una serie de procesos que ocurren en el organismo una vez producida la muerte, produciendo nuevas alteraciones morfológicas, que son consecuencia directa de la biodegradación natural de células y los tejidos. Entre los cambios macroscópicos se encuentran deshidratación cadavérica, livor mortis, rigor mortis, autólisis y putrefacción entre otros². Los cambios post mortem se inician inmediatamente después de ocurrida la muerte. Una serie de factores externos pueden acelerar o

¹ MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EMANACIONES DE ACIDO SULFHIDRICO.

² Prahlow, J. (2010). Postmortem changes and time of death. In Forensic Pathology for Police, Death Investigators, Attorneys, and Forensic Scientists (pp. 163-184). Humana Press.

retardar los cambios post mortem. Entre los factores relevantes a considerar se encuentran la temperatura del agua, el tamaño corporal del individuo, aislamiento externo y estado nutricional del animal. Cabe señalar que en los peces grasos (como el salmón), su gran proporción de grasas altamente insaturadas promueve la rancidez oxidativa y desarrolla olores no deseados en presencia de oxígeno. El glucógeno (carbohidrato de almacenamiento) o las grasas, son oxidadas por las enzimas del tejido, en una serie de reacciones las cuales finalmente producen dióxido de carbono (CO₂), agua y adenosín trifosfato (ATP)³, pero además el proceso de descomposición conlleva un riesgo de diseminación de materia orgánica al medio marino, emanación de ácido sulfhídrico⁴ (H₂S) y posible aumento de nutrientes, que pueden acelerar las condiciones de eutroficación en la zona.

Por su parte, la presencia H₂S en el medio marino puede generar, dependiendo del pH, el aumento repentino de los niveles de sulfuro en el sedimento o la columna de agua, afectado negativamente la fotosíntesis de los lechos marinos. En este sentido, Holmer y Bondgaard (2001)⁵ demostraron que concentraciones entre 50 y 100 µm de sulfuro en el agua, reducen tres veces las tasas fotosintéticas en el lecho marino costero, y por arriba de 100 µm/l detienen toda actividad fotosintética en el lecho marino.

Por otro lado, la mortalidad no retirada de forma temprana, entra en fase de descomposición, lo cual produce materia orgánica particulada (escamas, músculo y huesos) y disuelta (exudados), que puede ingresar a la columna de agua adyacente. Luego, estos desechos son aprovechados por fitoplancton (nutrientes disueltos y zooplancton detritívoros), y si el sistema de corrientes en que se encuentra ubicado el centro “Caicura”, no es capaz de renovar la capacidad de carga de nutrientes y materia orgánica a mineralizar (transformada en nutrientes disueltos), el sistema puede volverse anóxico por alto consumo de oxígeno para remineralización de materia por bacterias y otros detritívoros. Sumado a lo anterior, en los sedimentos costeros ricos en materia orgánica, el oxígeno se agota rápidamente a unos pocos milímetros de la superficie sedimento, y la oxidación de carbono orgánico (Corg) es dominado por microorganismos anaerobios que dependen de diferentes procesos terminales de aceptación de electrones, como como desnitrificación y reducción de Mn (IV), Fe (III) y Sulfato⁶.

Finalmente, y no menos importante, la diseminación de materia orgánica en descomposición por los efectos de las mareas y corrientes propias del sector geográfico en las que se emplaza la concesión de acuicultura. Lo anterior resulta relevante por el hecho que, en el borde costero adyacente, se encuentran 5 AMERB⁷ (Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos), el cual es un régimen de acceso que asigna derechos de explotación exclusiva a organizaciones de pescadores artesanales, mediante un plan de manejo y explotación basado en la conservación de los recursos bentónicos presentes en sectores geográficos previamente delimitados.

Por lo tanto, en base a los estudios científicos y a las actividades extractivas en el sector, podemos inferir que, en el corto plazo, los impactos de los salmones muertos en el sustrato marino serán muy relevantes en el medio ambiente marino y sobre las especies nativas.

³ Wehrhahn, Ma. Js. (2014). Evaluación de las Características de Frescura en Salmón Enlatado y su Relación con la Adherencia Sobre los Recubrimientos poliméricos de las latas. Tesis de pregrado. Universidad Austral de Chile. Valdivia.

⁴ Agente en estado gaseoso generado particularmente por la putrefacción de materias orgánicas de origen animal y/o vegetal que contienen azufre.

⁵ Holmer M, Bondgaard E. (2001). Photosynthetic and growth response of eelgrass to low oxygen and high sulfide concentrations during hypoxic events. *Aquat. Bot.* 70: 29-38.

⁶ Choi *et al.* (2018). Effects of finfish aquaculture on biogeochemistry and bacterial communities associated with sulfur cycles in highly sulfidic sediments. *Aquaculture Environmental Interactions*. Vol. 10: 413–427.

⁷ Visualizador de Mapas Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (<https://mapas.subpesca.cl/ideviewer/>)

En este contexto, el diseño de las acciones específicas implementadas por la dictación de las citadas Medidas Urgentes y Transitorias (MUT), han incluido el mantener medidas destinadas al control y monitoreo ambiental de columna de agua, el sedimento y la biodiversidad marina, asociado a la mortalidad de peces en el sustrato.

Finalmente, en consideración a las inspecciones sectoriales, a los reportes y acciones ejecutadas por parte del titular, es necesario determinar las consecuencias de la mortalidad de peces presente en el sustrato marino, y además definir las acciones para su adecuado manejo y control, de tal manera de evitar en todo momento una afectación en el ecosistema marino. Por otra parte, es preciso mantener el monitoreo ambiental asociado a la contingencia y además reforzar las gestiones que realizará la empresa Salmones Blumar, ante la detección de desviaciones en uno o más de los parámetros monitoreados, sobre todo teniendo en consideración lo señalado en punto 7.1 de este memorándum, respecto de los resultados del monitoreo del Plan de Alerta Temprana, en cuanto a que sigue presente la mancha iridiscente y olores que darían cuenta de la presencia de materia orgánica, con lo cual se hace indispensable continuar con dichos monitoreos, para disminuir el riesgo al medio ambiente asociado a la contingencia.

8) En razón de los antecedentes expuestos, y complementados a los oficios y requerimientos que en este contexto han gestionado la Autoridad Marítima y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, es preciso señalar que en atención al posible daño inminente al medio ambiente, y a fin de disminuir este riesgo con el monitoreo ambiental adecuado, se solicita se mantengan las siguientes Medidas Urgentes y Transitorias, en virtud del artículo 3 letra g) de la LO-SMA, de manera de controlar la continuidad de la generación de un riesgo medio ambiental, asociado al hundimiento de las estructuras y biomasa, y sus efectos ambientales, así como de mantener un seguimiento ambiental de las variables ambientales en el área, es que se hace necesario solicitar las siguientes medidas:

8.1) En el marco de las medidas del Plan de Alerta Temprana (PAT) presentado por la empresa Salmones Blumar S.A., y mientras no se extraiga la totalidad de la mortalidad del fondo marino, la empresa deberá:

(i) Continuar con el monitoreo de las variables ambientales, esto es, pH, temperatura, salinidad, Oxígeno disuelto y % de saturación de Oxígeno, en las estaciones E4, y E1, indicadas en el plan de monitoreo ambiental integral, aprobado por la Autoridad Marítima, ya sea de forma manual con un registro diario, o a través de los sensores instalados en dichas estaciones.

(ii) En dichas estaciones se deberá mantener las mediciones de ácido sulfhídrico (H₂S) y las propiedades organolépticas superficiales (olor y color). Sin perjuicio de lo anterior, en caso de detectar alguna anomalía en el sector (olor a pescado en descomposición), o que alguna variable ambiental tenga un comportamiento atípico, fuera de los criterios de riesgo establecidos en el PAT, deberá reportarse inmediatamente ante la SMA, e informar periódicamente respecto a las medidas para su mitigación.

Medio de verificación: reporte diario de las mediciones con los resultados, sus análisis, y las medidas que implementó en caso de detectarse anomalías, el que deberá remitirse a la casilla de correo electrónico ciica@sma.gob.cl.

Plazo de ejecución: de manera inmediata, por un periodo de 30 días corridos.

(iii) Mantener con las plataformas de esta Superintendencia, la conexión en línea de la data registrada diariamente en los distintos sensores colocados en las estaciones E1 y E4.

Plazo de ejecución: de manera inmediata, una vez que se apruebe la instalación de las estaciones E1 y E4 por parte de la Autoridad Marítima.

(iv) La empresa deberá presentar una propuesta para la medición de parámetros ambientales en profundidad en la columna de agua en las estaciones E-1 y E4. Dicha propuesta, deberá incluir un monitoreo diario y continuo, mediante la instalación de equipos de monitoreo in situ (sensores) debidamente calibrados e instalados a una profundidad tal, que sean representativas del lugar, y que permitan diagnosticar la calidad ambiental en el fondo marino. Los parámetros a considerar serán a lo menos, oxígeno disuelto (ml/L y mg/l), porcentaje de saturación, salinidad (ppm), pH y temperatura (°C). Una vez se reciba la propuesta, esta Superintendencia la revisará y su aceptación será notificada por correo electrónico, momento a partir del cual se deberán instalar los equipos de monitoreo de forma inmediata, para posteriormente conectarlos en línea a la plataforma que mantiene esta Superintendencia.

Plazo de ejecución: la propuesta deberá ser presentada dentro del plazo de 5 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución.

Medios de verificación: a) Presentación de la propuesta; b) Luego de instalados los equipos de monitoreo, se deberá presentar un informe los días lunes de cada semana, hasta el término de la vigencia de la medida, adjuntando los datos y resultados diarios, considerando, además, tablas, imágenes y gráficos que detallen debidamente los parámetros requeridos, que deberá remitirse a la casilla de correo electrónico ciica@sma.gob.cl. En caso de contener bases de datos numéricos, éstos deberán ser debidamente respaldados en archivos digitales en formato Excel.

8.2) A objeto de mantener las condiciones ambientales imperantes en el seno del Reloncaví, en especial en los sectores costeros aledaños al hundimiento del CES, en el caso de superar uno o más de los parámetros críticos monitoreados en el área del hundimiento (y que se indican en la tabla de más abajo), el titular deberá ejecutar de forma inmediata la extracción de mortalidad del fondo marino, y para ello dispondrá de un plazo de no más de 60 días hábiles para ejecutarlo, sin perjuicio de los plazos y planes de extracción aprobados por las Autoridades competentes, disponiendo de la tecnología necesaria para mantener la seguridad y control en la intervención de la biomasa, asumiendo todos los resguardos vinculados a la salud ocupacional -de conformidad a la regulación laboral vigente- y los mecanismos de control que impidan o minimicen en todo momento la dispersión en la columna de agua de materia orgánica asociada a la mortalidad y, de los impactos en las zonas costeras, así como en las actividades productivas, acuícolas y pesqueras del área. Dichos parámetros críticos, corresponderán a los siguientes:

Variable Ambiental	Alerta
Ácido Sulhídrico (H ₂ S)	Se considerará un límite para una exposición de 8 horas (límite permisible ponderado) y/o para una exposición de 15 minutos valor que nunca puede ser sobrepasado (límite permisible temporal):

	Limite Permisible Ponderado (LPP)		Limite Permisible Temporal (LPT)	
	ppm.	mg/m3	ppm.	mg/m3
	8,8	12,3	15	21

ó en la detección de H2S en una zona que se encuentre fuera del área reportada a la fecha de la presente resolución.

Mancha iridiscente	Mancha significativa en términos de extensión, duración, magnitud y control, esto es, que dicha mancha supere los 1.000 mts de superficie, independiente del lugar de su origen, o que se mantenga por al menos 7 días, o que la concentración de aceites y grasas supere los 10 mg/l.
Avifauna-Fauna Marina	Mortalidad de peces y aves o mamíferos marinos en el área, indicada en el Informe N°1 del Plan de monitoreo ambiental, elaborado por el Centro I-Mar de la Universidad de Los Lagos, y en particular, en el área comprendida en Caleta La Arena y Punta Nao (sector Rolecha), asociada a la descomposición de la mortalidad.

La implementación de las siguientes medidas deberá realizarse, una vez se superen los criterios de riesgo establecidos en el PAT, o en particular los asociados al H2S (superior a los 8,8 ppm) y/o la mancha iridiscente en la superficie:

(i) Ejecución de sobrevuelos (con los medios disponibles, inclusive dron) en el caso de detectar manchas de aceite o coloración de las aguas (asociado a material orgánico suspendido), por sobre los 1.000 m señalados en el PAT, y en la medida que las condiciones meteorológicas lo permitan, durante los días que permanezcan estas manchas en el área, en el cual se visualice la superficie marina de ésta, y la dirección de las plumas de dispersión superficiales que se evidencien. Deberá, además, informar respecto a las medidas que implementará para su contención y evitar su dispersión hacia zonas costeras. Así mismo, en este último caso, si no se pueden realizar sobrevuelos debido a malas condiciones meteorológicas, se deberán ejecutar inspecciones en el borde costero aledaño al "CES Caicura", perteneciente a la comuna de Hualaihue

Medio de verificación: presentación de un informe los días lunes de cada semana, hasta el término de la vigencia de la medida, con los datos y resultados, considerando tablas, e imágenes georreferenciadas (Datum WGS-84) que detallen debidamente la información solicitada, que deberá remitirse a la casilla de correo electrónico ciica@sma.gob.cl.

(ii) Monitorear los gases asociados a olores (descomposición de materia orgánica), en al menos tres (3) puntos del borde costero, en el área entre Caleta La Arena y Rolecha, de la comuna de Hualaihue, considerando lugares concurridos, como muelles de transbordo, caletas de pescadores (caleta La Arena, Contao, Mañihueico), sedes comunitarias, u otros, en donde se deberán instalar equipos con sensores debidamente calibrados para medir gases que puedan ser dañinos para la salud humana, como, por ejemplo: Ácido Sulhídrico, Metano y Amoníaco. En caso de detectarse dichos olores, deberá reportarse inmediatamente ante la SMA, e informar periódicamente respecto a las medidas que implementará para disminuirlos. Dicha implementación deberá realizarse, una vez se superen los criterios de riesgo establecidos en el PAT, o en particular los asociados al H2S (superior a los 8,8 ppm) y/o la mancha iridiscente en la superficie.

Medio de verificación: presentación de un informe los días lunes de cada semana, hasta el término de la vigencia de la medida, con los datos y resultados, considerando tablas, imágenes georreferenciadas (Datum WGS-84), y gráficos que detallen debidamente la información solicitada y la referencia normativa para este tipo de emisiones, que deberá remitirse a la casilla de correo electrónico ciica@sma.gob.cl.

8.3) La empresa deberá, en el plazo que dure esta medida, proponer a tres (3) expertos o instituciones expertas nacionales o internacionales del área de la Evaluación de Riesgos, de los cuales uno de ellos será elegido por una comisión especial integrada por personal de esta Superintendencia, representantes de la DIRECTEMAR, del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para que revise y valide la condición actual del sector, y su relación con el ecosistema marino y los sectores costeros aledaños al sitio del hundimiento ya identificados en las anteriores Medidas Urgentes y Transitorias que esta Superintendencia ha dictado.

Asimismo, dicho experto o institución experta nacional o internacional, tendrá como tarea fundamental, validar el Análisis de Riesgo de la empresa CERES, vinculado a la extracción de la biomasa presentado por la empresa, o en su defecto proponer nuevos análisis.

En particular, se requiere que dicho experto o institución experta nacional o internacional, una vez elegido/a por esta comisión especial, entregue en un plazo de 30 días hábiles, un informe que valide y/o certifique la metodología de análisis de riesgo, la evaluación de dichos riesgos frente a los distintos escenarios presentados, la estimación y la gestión de los mismos. Dicho experto o institución experta nacional o internacional, no ha de tener trabajos anteriores con la empresa titular, Salmones Blumar S.A.

Medio de verificación: presentación de propuesta de tres expertos o instituciones expertas nacionales o internacionales del área de la Evaluación de Riesgos.

8.4) Reforzar seguimiento ambiental. Sin perjuicio de la información de seguimiento que la empresa entrega a través de su sitio web, deberá presentar un informe con propuesta de sistema de seguimiento ambiental a mantener por la empresa, que integre toda la información que está obligada a reportar relacionada con el CES Caicura, y un cronograma para su habilitación. El cronograma no podrá superar el plazo de 30 días corridos, desde la notificación de la presente medida. El sistema debe contemplar mecanismos que permitan su actualización, al menos todos los lunes de cada semana, y mecanismos para el envío de toda información disponible a esta Superintendencia, con la misma periodicidad, incluyendo imágenes y datos con los parámetros capturados. Cabe indicar que, en el caso de bases de datos numéricos, estos deberán ser debidamente respaldados y enviados en archivos digitales en formato Excel en planillas estandarizadas, con su correspondiente copia en formato pdf.

Modalidad de conexión en línea: El reporte deberá ser realizado mediante un sistema de conexión en línea según los lineamientos técnicos establecidos en la Res Ex. SMA N°252, de fecha 10 de febrero de 2020, que “aprueba Instructivo Técnico para la conexión en Línea con los sistemas de información de la Superintendencia del Medio Ambiente”, y teniendo presente lo indicado en la Res. Ex SMA N°254, de fecha 10 de febrero de 2020, que “Aprueba Manual API REST – SMA. Versión 1.0 – Febrero 2020”. El plazo para completar la conexión en línea y comenzar la transmisión de datos no podrá superar las 2 semanas contados desde la dictación de la presente resolución. La SMA proveerá la asistencia técnica por medio del correo iot@sma.gob.cl. Mientras se estén completando los pasos



requeridos para implementar dicha conexión, y de forma provisoria, todos los registros deberán ser cargados una vez la día, en formato de planilla EXCELL, en una carpeta compartida cuya dirección, y credenciales será proporcionada por esta Superintendencia.

Periodo de Ejecución: La conexión deberá mantenerse por un periodo de al menos los 6 meses, plazo que estará sujeto a evaluación de esta Superintendencia a su término.

Medio de verificación y plazo: el titular deberá enviar a la Oficina Regional de Los Lagos de esta Superintendencia, el informe y cronograma para la habilitación de este sistema. Lo anterior, debe entregarse en formato digital, mediante carta conductora dirigida al correo electrónico oficialoslagos@sma.gob.cl, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde la notificación de la presente medida.

Sin otro particular, atte.,

IVONNE MANSILLA GOMEZ
JEFE OFICINA REGIÓN DE LOS LAGOS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



IMG/img/lsr

DISTRIBUCIÓN:

- Fiscal SMA, Sr. Emanuel Ibarra S.
- Jefe División de Fiscalización, Sr. Rubén Verdugo C.
- Jefa Departamento Jurídico, Srta. Pamela Torres B.